

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiunos (2021)
Alimentos / Rad. 2021-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda de solicitud de fijación cuota de alimentos, promovida a través de apoderada judicial por PATRICIA OLIVA RICO TORRES en calidad de representante legal de VALERIA MERCHÁN RICO, contra SERGIO ANDRÉS MERCHÁN DOMÍNGUEZ; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá acompañarse el agotamiento del requisito de procedibilidad que exige para este tipo de asuntos el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, toda vez que según constancia de no acuerdo allegada por el extremo demandante del 20 de enero de 2021 de la Personería de Santiago de Cali, en ese momento, la parte convocada fue representada por apoderada judicial, sin que obre constancia del poder otorgado en debida forma por el aquí demandado para ese acto; como tampoco se dejó constancia del reconocimiento de personería para actuar en la mencionada diligencia a la abogada CLAUDIA VIVIANA BARÓN ANACONA.

2. Se deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

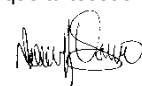
Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

En estado N° 078 Hoy 26 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria